

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 000568

Téngase como notificados en forma personal a los demandados a través de curador *ad litem*.

Rechásase de plano los recursos de reposición interpuestos por los demandados a través del curador *ad litem*, porque son extemporáneos, sin se considera que no fueron presentados dentro de los 3 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, 8 de octubre de 2020, luego, el término que tenían para recurrirlo feneció el 14 de octubre de la misma anualidad y los medios de impugnación se remitieron al correo institucional el 16 de octubre del año en curso (inciso 3º art. 318 C.G.P.).

De la solicitud de nulidad desde traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (arts. 110 y 134 C.G.P.).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

El informe de gestión rendido por el curador *ad litem*, agréguese al plenario y póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cce16bfdfb8c2ddc6cc7cf13f95499f6b5220e3836815cd361ecfd91af
8a479**

Documento generado en 05/11/2020 03:13:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**